REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Teléfono 601-3753827
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2.023)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por la señora **MIREYA MURILLO RAMIREZ,** mediante apoderado, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION.** De oficio se vinculó a: la **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTA; FISCALÍA 133 LOCAL; SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y la DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BOGOTA D.C. UNIDAD DE ESTAFAS.**

HECHOS

Manifestó la accionante por intermedio de su apoderado, que el **27 de diciembre/2022** se presentó derecho de petición ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para obtener información sobre medida cautelar que pesaba sobre el vehículo de **placas BAL 015** y el levantamiento de esta, sin que a la fecha haya recibido respuesta de esa entidad.

La tutela fue repartida al Juzgado, el 27 de enero/2023.

DERECHOS VULNERADOS Y PRETENSIONES

Se alegó vulneración del derecho de petición.

La petición concreta, es la siguiente:

"2. Como consecuencia de lo anterior se ordene a -Fiscalía General de la Nación-, que en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela de respuesta a la solicitud radicada el 27 de diciembre del 2022.

"3. Se exhorte a la entidad para que no siga incurriendo en conductas como las que hoy son materia de estos hechos."

CONTESTACION DE LA DEMANDA

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600

1.- DIRECCION SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTA, informó que:

Verificado el Sistema de Gestión Documental Orfeo, se constató el derecho de petición objeto del presente tramite tutelar, identificado con el radicado 20226170689102, el cual fue recibido por la Dirección Seccional de Bogotá el día 29 de diciembre de 2022, siendo tramitado por uno de los funcionarios adscritos al Grupo de Peticiones de esa Seccional, quien indago en el sistema misional Sijuf Local con la placa del vehículo BAL015, evidenciando que se encontraba involucrado en la investigación identificada con radicado 758762, a cargo de la extinta Fiscalía 86 Delegada adscrita a la Unidad Especial de Estructura de Apoyo, razón por la cual el día 04 de enero de 2023 se corrió traslado de la petición a la Jefatura de la Unidad Especial de Estructura de Apoyo, teniendo en cuenta que la información histórica se encontraba en custodia de dicha jefatura.

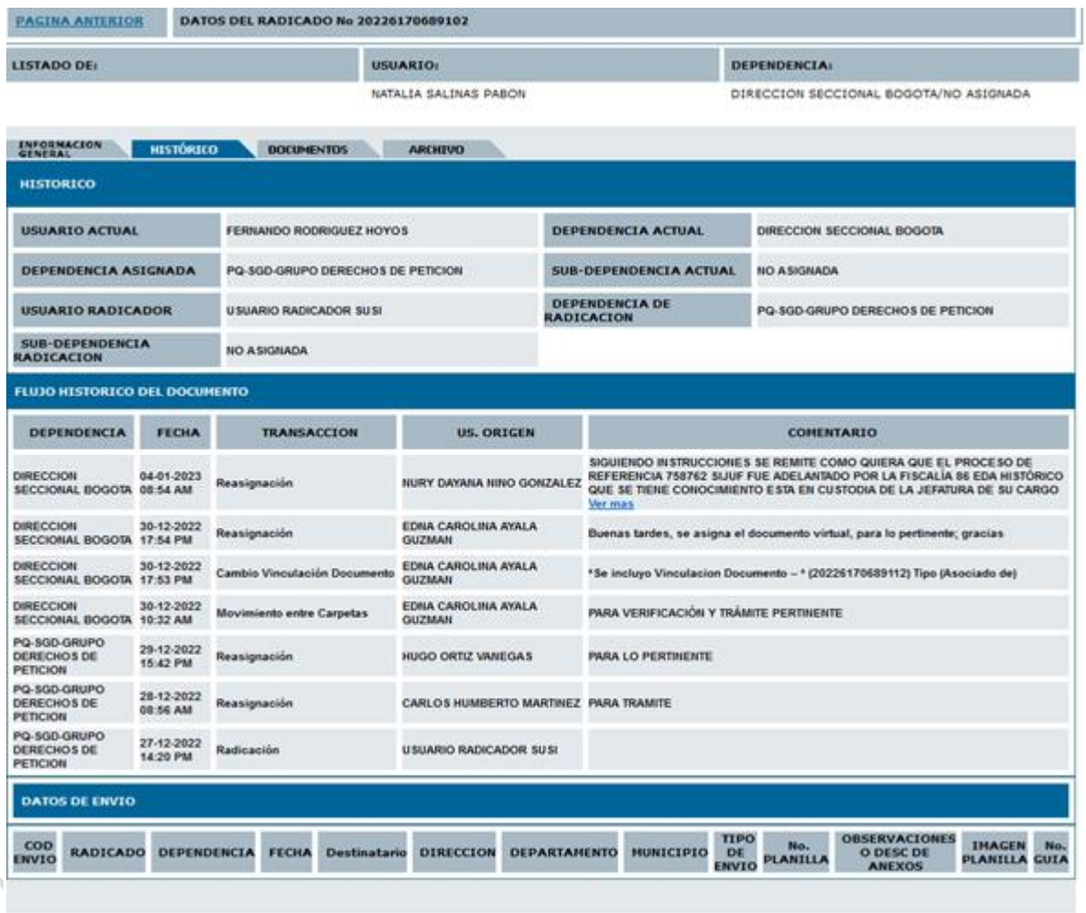

PAGINA ANTERIOR | DATOS DEL RADICADO No 20226170689102

LISTADO DE:	USUARIO:	DEPENDENCIA:
	NATALIA SALINAS PABON	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA/NO ASIGNADA

INFORMACION GENERAL | HISTÓRICO | DOCUMENTOS | ARCHIVO

HISTORICO

USUARIO ACTUAL	FERNANDO RODRIGUEZ HOYOS	DEPENDENCIA ACTUAL	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
DEPENDENCIA ASIGNADA	PQ-SGD-GRUPO DERECHOS DE PETICION	SUB-DEPENDENCIA ACTUAL	NO ASIGNADA
USUARIO RADICADOR	USUARIO RADICADOR SUSI	DEPENDENCIA DE RADICACION	PQ-SGD-GRUPO DERECHOS DE PETICION
SUB-DEPENDENCIA RADICACION	NO ASIGNADA		

FLUJO HISTORICO DEL DOCUMENTO

DEPENDENCIA	FECHA	TRANSACCION	US. ORIGEN	COMENTARIO
DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	04-01-2023 08:54 AM	Reasignación	NURY DAYANA NIÑO GONZALEZ	SIGUIENDO INSTRUCCIONES SE REMITE COMO QUIERA QUE EL PROCESO DE REFERENCIA 758762 SIJUF FUE ADELANTADO POR LA FISCALÍA 86 EDA HISTÓRICO QUE SE TIENE CONOCIMIENTO ESTA EN CUSTODIA DE LA JEFATURA DE SU CARGO Ver mas
DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	30-12-2022 17:54 PM	Reasignación	EDNA CAROLINA AYALA GUZMAN	Buenas tardes, se asigna el documento virtual, para lo pertinente; gracias
DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	30-12-2022 17:53 PM	Cambio Vinculación Documento	EDNA CAROLINA AYALA GUZMAN	* Se incluyo Vinculacion Documento -- * (20226170689112) Tipo (Asociado de)
DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	30-12-2022 10:32 AM	Movimiento entre Carpetas	EDNA CAROLINA AYALA GUZMAN	PARA VERIFICACIÓN Y TRÁMITE PERTINENTE
PQ-SGD-GRUPO DERECHOS DE PETICION	29-12-2022 15:42 PM	Reasignación	HUGO ORTIZ VANEGAS	PARA LO PERTINENTE
PQ-SGD-GRUPO DERECHOS DE PETICION	28-12-2022 08:56 AM	Reasignación	CARLOS HUMBERTO MARTINEZ	PARA TRAMITE
PQ-SGD-GRUPO DERECHOS DE PETICION	27-12-2022 14:20 PM	Radicación	USUARIO RADICADOR SUSI	

DATOS DE ENVIO

COD ENVIO	RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVIO	No. PLANILLA	OBSERVACIONES O DESC DE ANEXOS	IMAGEN PLANILLA	No. GUIA

Por solicitud del Juzgado, corrió traslado de la demanda de tutela a la Jefatura de la Unidad Especial de Estructura de Apoyo, con el fin de que proceda a pronunciarse sobre las pretensiones del accionante.

En cuanto a la solicitud de informar el nombre y el correo electrónico de la Fiscalía 133 Local, señaló que dicho despacho actualmente se encuentra adscrito al Grupo de Flagrancias de la Unidad de Reacción Inmediata de Ciudad Bolívar a cargo del doctor Sergio Esteban León Bejarano, quien puede ser contactado a los correos electrónicos sergio.leon@fiscalia.gov.co; jennifer.almanza@fiscalia.gov.co ; dirney.esquivel@fiscalia.gov.co despacho al que se comunicó de la tutela, para lo pertinente.

En relación con el trámite desplegado por la otrora Fiscalía 86 Delegada adscrita a la Unidad Especial de Estructura de Apoyo, con respecto al radicado 758762, indicó que esa Seccional no puede interferir en las decisiones judiciales que deben tomar los Fiscales

dentro de los procesos, bajo su conocimiento, en atención a la autonomía e independencia de que gozan los funcionarios judiciales, ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, artículo 5° que a la letra dice*: "AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL. La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia. Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias".*

Sostuvo que, es la Jefatura de la Unidad Especial de Estructura de Apoyo, la llamada a otorgar la contestación pertinente al Juzgado, en relación con lo demandado en la acción de tutela, concretamente lo relativo al trámite desplegado dentro del prenombrado derecho de petición y, por lo tanto, esa Dirección Seccional, dado el ámbito de competencia, no está en posibilidad en vulnerar los derechos invocados por la actora en el escrito tutelar, solicitando así su desvinculación dentro de la presente acción constitucional.

En posterior requerimiento por parte de este Juzgado, el señor Director Seccional de Fiscalía de Bogotá, corrió traslado de la acción constitucional a la Fiscal Jefe Unidad de Estafa, Doctora Dibia Olaya Zambrano, para que la Fiscalía a su cargo (Fiscalía 120 Seccional) ofreciera respuesta a este Juzgado respecto de la misma.

2.- GRUPO DE FLAGRANCIAS DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA DE CIUDAD BOLÍVAR, respondió lo siguiente:

Que teniendo en cuenta la acción de tutela de la cual se le corrió traslado, donde se solicita el trámite dado a la petición elevada por la señora MIREYA MURILLO RAMÍREZ, el 27 de diciembre de 2.022, y donde reclama información sobre la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas BAL 015 y el levantamiento de la misma, contestó que en esa dependencia -Grupo de Flagrancias de Ciudad Bolívar- no se ha recibido petición alguna por parte de la accionante, **y que si bien es cierto, la Fiscalía 133 Local se encuentra asignada en el papel a ese Grupo, también lo es, que físicamente no hay persona alguna que funja como fiscal 133 Local.**

3.- FISCALIA 356 DE LA UNIDAD DE ESTRUCTURA DE APOYO EDA - COORDINACION-

Informó que la solicitud de la accionante, se radicó de manera errónea por el Sistema de Información ORFEO de la Fiscalía General de La Nación en esa Unidad, en atención a que esa dependencia no es la competente para dar respuesta de fondo a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar del vehículo de **placas BAL 015,** en atención a que la Unidad competente es la UNIDAD DE ESTAFAS – AUTOMOTORES- FISCALIA 120 SECCIONAL COORDINACION, teniendo en cuenta la Resolución 1193/2018 art. 7º de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá D.C., cuyo correo electrónico es mariae.mercado@fiscalía.gov.co, dirección física Complejo Judicial Paloquemao Bloque C Piso 1, Unidad a la cual se le remitió copia de la petición para su conocimiento y trámite, situación que fue comunicada a la accionante, donde se le indicó que la Unidad EDA, no es la Unidad competente para resolver de fondo la solicitud de levantamiento de medida de cautelar; igualmente, y que si bien es cierto, la noticia criminal cursó en una extinta unidad de EDA automotores (fiscalía 86, 133 de unidad EDA) hace más de veinte (20) años, dicha carga pasó a la Unidad Cuarta de Automotores, unidad que posteriormente fue suprimida, siendo asumida la carga inactiva de la Unida de Automotores, por la Unidad de Estafas – Automotores, Fiscalía 120 Seccional – Coordinación-.

Solicitó que como esa Unidad le otorgó respuesta a la accionante, informándole la autoridad competente para dar respuesta a su solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el vehículo de **placas BAL 015,** se presenta carencia actual de objeto por hecho superado, sin afectar su derecho fundamental de petición.

4.- DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BOGOTA D.C. UNIDAD DE ESTAFAS, contestó lo siguiente:

Revisado el Sistema Misional de la Entidad, se encontró el SPOA Local registro del radicado Nro. 758762, figurando como denunciante JHON JAIRO RUEDA SALGADO, del hurto de vehículo de **placas BAL-015,** hechos 21 de noviembre/2001, en averiguación de responsables que adelantó la Fiscalía adscrita a la Unidad de Estructura de Apoyo, proceso que terminó con decisión INHIBITORIA.

Indicó que teniendo en cuenta la acción de tutela, a través de oficio DSB-No JUE-000041 del 8 de febrero/2023, se envió al Correo Institucional de la Ventanilla Única de Servicios contactenos@ventanillamovilidad.com.co la CANCELACION DE ABSTENCION DE TRAMITE registrada en el historial del vehículo de placas BAL-015, en cumplimiento a lo ordenado el ***14 de mayo/2002*** por la Fiscalía 133 Local de la Unidad de Estructura de Apoyo dentro del proceso Nro. 758762; situación que fue comunicada mediante oficio Nro. DSB-No JUE -0000042 del 8 de febrero/2023, a la accionante y su apoderado a los correos vanetorres1202@hotmail.com y sebastianu@uasociados.com

Alegó que, toda vez que se brindó respuesta de fondo a la accionante y su apoderado de acuerdo a su interés, de manera clara, detallada y completa, adjuntándose la documentación necesaria para la cancelación de la abstención de trámite que afecta al vehículo de placas BAL-015, lo que le fue comunicado a los mencionados, solicitó se niegue la acción constitucional por hecho superado.

5.- SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA;

Informó que mediante oficio Nro. 2023EE02212301, se envió respuesta a la ciudadana **MIREYA MURILLO RAMIREZ,** por intermedio de su apoderado HERNAN SEBASTIAN ULCHUR BELTRAN al correo sebastianu@uasociados.com, donde se le informó que el vehículo identificado con **placas BAL 015**, aparece en el sistema de información tributaria SAP-TRM, de la Secretaría Distrital de Hacienda, proveniente del Registro Único Nacional de Transito -RUNT-: vehículo tipo furgón, modelo 1989, marca Chevrolet, línea LUV TFR 2B, con cilindraje de 2300 c.c. y que su placa se encuentra activa para efectos tributarios ante la Secretaría Distrital de Hacienda, figurando como propietaria **MIREYA MURILLO RAMIREZ** con c.c. 23.417.812, desde el 03-06-1998, no tiene obligaciones tributarias insolutas; reflejando estado de cuenta por pagar para el año 2023 del 1º de enero al 28 de julio/2023.

6.- **CONSORCIO CIRCULEMOS DIGITAL, CONCESIONARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.**

Informó que el vehículo de **placa BAL015**, cuenta con una medida de Abstención de Tramite, ordenada por la Fiscalía 133 de Bogotá dentro de la noticia 58762 de Bogotá desde el 27 de mayo de 2002, y a la fecha, no se ha legalizado el levantamiento de la medida; por consiguiente, y al no existir orden de levantamiento de la medida, solicitó **NEGAR** la presente acción de tutela en lo que se refiere al **Consorcio Circulemos Digital.**

JUZGADO 58 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PRUEBAS

1.- Con la demanda de tutela se anexaron los siguientes documentos:

* El derecho de petición por medio del cual se solicitó información del tipo de medida cautelar impuesto sobre el vehículo de placas BAL 015 y el levantamiento de la misma.

Bogotá D.C., 12 diciembre de 2022.

Señores
FISCALIA 133 LOCAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud Levantamiento de Medida Cautelar.

(…)

PRETENSIONES

1. Solicito información acerca de que tipo de medida cautelar recae sobre el vehículo de placas **BAL 015.**
2. Se decrete el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra sobre el bien identificado con placas **BAL 015** a la menor brevedad posible, toda vez que es un bien que no es de mi propiedad, pero sin embargo se encuentra a mi nombre.

* Numero de radicado virtual de la fiscalía 2022617689102.

2.- La **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA,** remitió certificado de libertad y tradición, así como orden de medida de ABSTENCIÓN DE TRAMITE:

Certificado de Libertad y tradición Nro. CT902357372 del vehículo de **placas BAL 015,** con la siguiente medida cautelar vigente:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 19864 con fecha de importación 02/05/1989, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
ABSTENCIÓN DE TRÁMITE según oficio 03879 del 14/05/2002, Radicado en SDM el 22/05/2002 Nro de expediente NOT758762, Proferido de FISCALIA 133 CRA 10 NO. 19-65 P10 de BOGOTA, dentro del proceso: Proceso Penal de FISCALIA 133 en contra de VEHICULO BAL015.

Prenda o pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

MIREYA MURILLO RAMIREZ ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C23417812, domiciliado(a) en: CL 146 No. 13 - 91, teléfono 6941261 de BOGOTA.

Historial de propietarios

19/06/1997 De LUIS ORLANDO OSORIO FRANCO, A LUZ MARINA FAJARDO DE MASMELA, ; 03/06/1998 De LUZ MARINA FAJARDO DE MASMELA, A MIREYA MURILLO RAMIREZ, Traspaso

Orden de ABSTENCIÓN:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD ESTRUCTURA DE APOYO PARA CASOS EN AVERIGUACION PATRIMONIO - AUTOMOTORES
CARRERA 10 No 19 65 PISO 10. TELEFAX 2431212

72

28 MAY 2002

BOGOTA D.C., MAYO 14 DE 2002

SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BOGOTA DC CUND
CRA 28 A NO 17 A 20

044506

22 MAY 2002

TELEGRAMA No 03879*

NOTICIA No 758762 F-133 AL CONTESTAR FAVOR MENCIONAR ESTE NUMERO

SOLICITOLE REGISTRE DENTRO DEL HISTORIAL DEL VEHICULO DE PLACAS B.A.L.015 ORDEN DE ABSTENCION DE TRAMITE DE TRASPASO PARA EL MISMO EXCEPTO TRAMITES ASEGURADORAS. HABIDA CUENTA DE LA INVESTIGACION QUE SOBRE EL MISMO SE LLEVA EN ESTE DESPACHO.

CORDIALMENTE
M.G.

FERNANDO ACOSTA CUESTA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

00000393

- 2023EE022123O1 - Respuesta a su acción de tutela 2023-00027
- 2023EE022565O1 - Respuesta a acción de tutela 2023-00027
- Evidencia notificación 2023EE022123O1 - Respuesta a su acción de tutela 2023-00027
- Evidencia notificación 2023EE022565O1 - Respuesta a acción de tutela 2023- 00027
- Factura de impuesto de vehículo automotor año 2023
- Reporte de obligaciones pendientes impuesto de vehículos *
- Decreto 089 de 24 de marzo de 2021 "Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"
- Resolución No SDH -000626 del 26 de octubre del 2021 "Por el efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo".

3.- La **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTA**, remitió Correo corriendo traslado de la acción de tutela a la **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BOGOTA D.C. UNIDAD DE ESTAFAS,** para que diera respuesta a la tutela:

Alejandro Alonso Rico Jimenez

De:	Alejandro Alonso Rico Jimenez
Enviado el:	jueves, 9 de febrero de 2023 9:08 a. m.
Para:	Dibia Olaya Zambrano; Maria Eugenia Mercado Hernandez; Maria Concepcion Gomez Murillo
Asunto:	RV: URGENTE VINCULACION ACCION DE TUTELA 2023-0027
Datos adjuntos:	OFC. CORRE TRASLADO TUTELA 2023-0027 - VINCULA.docx; OFC. CORRE TRASLADO TUTELA 2023-0027 - VINCULA (2).docx; corregido AUTO VINCULA A LA FISCALIA 120 SECCIONAL AUTOMOTORES DE BOGOTA TUTELA 2023-0027 CONTRA LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.pdf

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Dibia Olaya Zambrano	Error: 9/02/2023 9:08 a. m.
Maria Eugenia Mercado Hernandez	
Maria Concepcion Gomez Murillo	Entregado: 9/02/2023 9:08 a. m.

"**Lo anterior con el fin de que la Jefatura a su cargo (Fiscalía 120 Seccional), ofrezca respuesta dentro del término otorgado. (FAVOR CONFIRMAR INFORMACIÓN EN EL ESCRITO DE TUTELA)."*

4.- La **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BOGOTA D.C. UNIDAD DE ESTAFAS, remitió los siguientes documentos:**

- Oficio DSB-No JUE-000041 del 8 d febrero/2003 dirigido a la Ventanilla Única de Servicios contactenos@ventanillamovilidad.com.co sobre la CANCELACION DE ABSTENCION DE TRAMITE registrada en el historial del vehículo de **placas BAL-015**

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D.C. Febrero 8 de 2023

DSB – JUE N° 000041

Señores
VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS
contactenos@ventanillamovilidad.com.co
Carrera 13 A N° 29 – 26. Local 151
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C.

ASUNTO: **VEHICULO PLACA BAL015. PROCESO N° 758762**
PROPIETARIO MIREYA MURILLO RAMIREZ
(FAVOR CITAR AL CONTESTAR)

Comedidamente solicitamos a ustedes, se sirvan **CANCELAR** los pendientes que bajo el número de la investigación de la referencia se hayan inscrito en el historial del vehículo que se relaciona a continuación:

PLACA	BAL015
MARCA	CHEVROLET
COLOR	BLANCO POLAR
CARROCERIA	FURGON
SERIE	RGD – TS970213
CHASIS	TS970213
CLASE	CAMIONETA
MODELO	1989
SERVICIO	PARTICULAR
MOTOR	629647
LINEA	LUV TFR 2B

Se solicita **LEVANTAR LA ABSTENCIÓN DE TRAMITES**, ordenada por la FISCALÍA 133 LOCAL mediante oficio N° 03879 del 14 de mayo de 2002.

Cordialmente,

DIBIA OLAYA ZAMBRANO
JEFATURA UNIDAD ESTAFAS

- Constancia de envío del oficio DSB-No JUE-000041 dl 8 d febrero/2003***:***

Maria Concepcion Gomez Murillo

De: Maria Concepcion Gomez Murillo
Enviado el: miércoles, 8 de febrero de 2023 4:45 p. m.
Para: 'contactenos@ventanillamovilidad.com.co'
Asunto: TUTELA - CANCELACIÓN DE ABSTENCIÓN VEHICULO PLACA BAL-015
Datos adjuntos: OFICIO A VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS - CANCELAR ABSTENCIÓN BAL015.pdf

Señores
VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS
contactenos@ventanillamovilidad.com.co

ASUNTO: CANCELACIÓN DE ABSTENCIÓN VEHICULO PLACA BAL-015. PROCESO N° 758762

De manera atenta, por ser de su competencia y en respuesta a la Acción de Tutela N° 202-0027 impetrada por la señora MIREYA MURILLO RAMIREZ, propietaria del rodante de placas BAL-015, me permito remitir en archivo pdf el oficio DSB–N° JUE–000041 del 8 de Febrero de 2023, por medio del cual solicitamos a ustedes, se sirvan **CANCELAR LA ABSTENCIÓN DE TRAMITE** inscrita en el historial del automotor citado, ordenada por la Fiscalía 133 Local de la Unidad de Estructura de Apoyo para Casos en Averiguación, bajo el número de la investigación de la referencia.

Respecto al documento adjunto, me permito confirmar que fue expedido por la Jefatura de la Unidad de Estafas, corresponde a los formatos utilizados por la Fiscalía General de la Nación y esta Delegada, está suscrito por la Fiscal Jefe de la Unidad de Estafas y coincide totalmente tanto en forma como en contenido con el emitido en este Despacho.

- Oficio Nro. DSB-No JUE -0000042 del 8 de febrero/2023 dirigido a la accionante y su apoderado y constancia de remisión del mismo:

Maria Concepcion Gomez Murillo

De: Maria Concepcion Gomez Murillo
Enviado el: miércoles, 8 de febrero de 2023 4:42 p. m.
Para: 'vanetorres1202@hotmail.com'; 'sebastianu@uasociados.com'
Asunto: RESPUESTA DE FONDO PETICIÓN VEHÍCULO PLACAS BAL-015
Datos adjuntos: RESPUESTA DE FONDO A MIREYAMURILLO RAMIREZ.pdf; OFICIO A VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS - CANCELAR ABSTENCIÓN BAL015.pdf; DENUNCIA.pdf

Señora
MIREYA MURILLO RAMÍREZ
vanetorres1202@hotmail.com
Doctor
HERNÁN SEBASTIÁN ULCHUR BELTRÁN
sebastianu@uasociados.com

Asunto: Respuesta de Fondo Solicitud Vehículo Placas BAL-015.

En atención al escrito por medio del cual solicita cancelación de abstención de trámite del automotor de la referencia, me permito remitirle el oficio DSB–N° JUE–000042 del 8 de Febrero de 2023, por medio del cual se da respuesta de fondo a su petición.

Se adjunta copia de denuncia y el oficio DSB–N° JUE–000041 del 8 de Febrero de 2023 dirigido a la Ventanilla Única de Servicios

CONSIDERACIONES

➢ PROBLEMA JURIDICO

Determinar si la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION,** dieron respuesta durante el trámite de la tutela, a la petición presentado por la accionante el ***27 de diciembre/2022 con radicado 20226170689102***, mediante el cual se solicitaba información y levantamiento de medida cautelar que pesaba sobre el vehículo de **placas BAL-015, y** determinar si se cesa la actuación por hecho superado.

DEL DERECHO DE PETICIÓN

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental[1], en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes[2].

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que *"(…) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado"*[2]. *Del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido.*

JUZGADO 43 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600

[1] *En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: "el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa". En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que "esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como, por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión"* [2] *Sentencia T-430/17.*

[2] *Sentencia T-376/17.*

[4] *Sentencias T-610/08 y T 814/12.*

[5] *Sentencia T-430 de 2017.*

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: "*(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente*"[4]. En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar *resolución integral* de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante, la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho[5]. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que *"el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente"* y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.

En sentencia T-044/19, la CORTE CONSTITUCIONAL, dijo lo siguiente:

> *"NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos. (i)Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2015. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a "falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario." (ii)Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii)Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado".*

- **DEL CASO CONCRETO**:

De la demanda y demás pruebas obrantes en el proceso, se encuentra plenamente demostrado que la Señora **MIREYA MURILLO RAMIREZ**, el ***27 de diciembre/2022 con radicado 20226170689102*** presentó derecho de petición ante la Fiscalía 133 Local de Bogotá, solicitando información acerca del tipo de medida cautelar que pesaba sobre el vehículo de

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600

placas BAL-015 y el levantamiento de la misma, en atención a que no ha podido hacer el trámite de traspaso del mismo a persona indeterminada.

De las respuestas de la accionada a través de sus Delegadas, y de las vinculadas de oficio, se pudo establecer lo siguiente:

*La **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** Informó que con oficio Nro. 2023EE02212301 se envió respuesta a la ciudadana **MIREYA MURILLO RAMIREZ,** por intermedio de su apoderado HERNAN SEBASTIAN ULCHUR BELTRAN al correo sebastianu@uasociados.com, donde se le informó que el vehículo identificado con **placas BAL 015**, aparece en el sistema de información tributaria SAP-TRM, de la Secretaría Distrital de Hacienda, proveniente del Registro Único Nacional de Transito -RUNT-: vehículo tipo furgón, modelo 1989, marca Chevrolet, línea LUV TFR 2B, con cilindraje de 2300 c.c. y que su placa se encuentra activa para efectos tributarios ante la Secretaría Distrital de Hacienda, figurando como propietaria **MIREYA MURILLO RAMIREZ** con c.c. 23.417.812, desde el 03-06-1998, no tiene obligaciones tributarias insolutas; reflejando estado de cuenta por pagar para el año 2023 del 1º de enero al 28 de julio/2023.

*La **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,** señaló que el vehículo de **placa BAL015**, cuenta con una medida de Abstención de Tramite, ordenada por la Fiscalía 133 de Bogotá dentro de la noticia 58762 de Bogotá desde el 27 de mayo de 2002, y a la fecha, no se ha legalizado el levantamiento de la medida.

*La **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTA,** ratificó que efectivamente ante esa dirección el ***27 de diciembre/2022 con radicado 20226170689102*** se recibió derecho de petición, el cual fue tramitado por uno de los funcionarios adscritos al Grupo de Peticiones de esa Seccional, evidenciando que el vehículo de **placas BAL-015** se encontraba involucrado en la investigación con **radicado 758762,** que se encontraba a cargo de la Fiscalía 86 Delegada, adscrita a la Unidad Especial de Estructura de Apoyo, remitiéndose la misma a esa oficina el 04 de enero/2023.

*Posteriormente, la **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTA,** corrió traslado de la acción de tutela a la **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BOGOTA D.C. UNIDAD DE ESTAFAS,** para que esa dependencia de contestación de a la presente acción.

*El **GRUPO DE FLAGRANCIAS DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA DE CIUDAD BOLÍVAR,** indicó que a esa dependencia no había llegado derecho de petición de la Señora **MIREYA MURILLO RAMIREZ** el **27 *de diciembre/2022 con radicado 20226170689102,* en** el que reclamaba in formación sobre medida cautelar sobre el vehículo de **placas BAL-015,** y que si bien allí, en el papel, figura la Fiscalía 133 Local, no hay persona que funja como Fiscal de la misma.

*La **FISCALIA 356 DE LA UNIDAD DE ESTRUCTURA DE APOYO EDA - COORDINACION** señaló que la solicitud de la accionante se radicó de manera errónea por el Sistema de Información ORFEO de la Fiscalía General de La Nación en esa Unidad, sin embargo, esa dependencia no era la competente para dar respuesta de fondo a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar del vehículo de **placas BAL 015,** en atención a que la Unidad competente es la **UNIDAD DE ESTAFAS -AUTOMOTORES- FISCALIA 120 SECCIONAL COORDINACION**, teniendo en cuenta la Resolución 1193/2018 art. 7 " *Por medio de la cual se implementa en la Dirección Seccional de Bogotá, La Ley 1826 del 12 de enero de 2017 Procedimiento Penal Especial Abreviado, se organiza y conforman Unidades, Grupos y Equipos*

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO LEY 600

de Trabajo y se adoptan otras disposiciones" [3], Unidad a la cual se le remitió copia de la petición para su conocimiento y trámite, situación que fue comunicada a la accionante; asimismo señaló que, si bien la noticia criminal cursó en una extinta unidad de EDA automotores (fiscalías 86 y 133 de la Unidad EDA) hace más de veinte (20) años, dicha carga pasó, como se refirió a la Unidad Cuarta de Automotores, unidad que posteriormente fue suprimida, siendo asumida la carga inactiva de la Unida de Automotores, por la Unidad de Estafas – Automotores, Fiscalía 120 Seccional – Coordinación-.

*La **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BOGOTA D.C. UNIDAD DE ESTAFAS,** indicó que revisado el Sistema Misional de la Entidad, se encontró el SPOA Local registro del radicado Nro. 758762, figurando como denunciante JHON JAIRO RUEDA SALGADO, del hurto de vehículo de **placas BAL-015,** hechos 21 de noviembre/2001, en averiguación de responsables que adelantó la Fiscalía adscrita a la Unidad de Estructura de Apoyo, proceso que terminó con decisión INHIBITORIA; Igualmente, que teniendo en cuenta la acción de tutela, a través de ***oficio DSB-No JUE-000041 del 8 de febrero/2023***, se envió al Correo Institucional de la Ventanilla Única de Servicios contactenos@ventanillamovilidad.com.co la ***CANCELACION DE ABSTENCION DE TRAMITE*** registrada en el historial del vehículo de placas BAL-015, en cumplimiento a lo ordenado el ***14 de mayo/2002*** por la Fiscalía 133 Local de la Unidad de Estructura de Apoyo dentro del proceso Nro. 758762; situación que fue comunicada con ***oficio Nro. DSB-No JUE -0000042 del 8 de febrero/2023*** a la accionante y su apoderado a los correos vanetorres1202@hotmail.com y sebastianu@uasociados.com.

- **CONCLUSIÓN:**

Se deduce entonces que en el asunto examinado, ya se dio contestación DE FONDO a la solicitud a que alude la actora a través de su apoderado, pues si bien la mencionada presentó el 8 de febrero/2023 escrito en el que informa que no ha recibido respuesta por parte de la **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BOGOTA D.C. UNIDAD DE ESTAFAS**, demostró que sí remitió las mismas a los correos vanetorres1202@hotmail.com y sebastianu@uasociados.com el ***oficio Nro. DSB-No JUE -0000042 del 8 de febrero/2023,*** y remitió el ***Oficio DSB-No JUE-000041 del 8 d febrero/2003*** a la Ventanilla Única de Servicios correo contactenos@ventanillamovilidad.com.co sobre la CANCELACION DE ABSTENCION DE TRAMITE registrada en el historial del vehículo de **placas BAL-015,** lo que abarca la totalidad de los temas expuestos, sin que el derecho de petición implique que la respuesta deba ser favorable o positiva y dado que dicha respuesta le fue enviada para efectos de notificación a la dirección electrónica aportada, al correo aportado en la demanda y derecho de petición, esto es, sebastianu@uasociados.com situación que conlleva a predicar que se debe cesar la actuación por hecho superado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, tal y como lo alegó la **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BOGOTA D.C. UNIDAD DE ESTAFAS** la entidad accionada.

Sobre el tema de hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

3

ARTÍCULO SÉPTIMO: la carga y archivos inactivos de las Unidades eliminadas estarán bajo la responsabilidad de las Unidades así:

UNIDAD ELIMINADA	UNIDAD QUE ASUME CARGA INACTIVA
Unidad de Automotores	Unidad de Estafas

"... En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que, una vez analizado el caso concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, ***cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser****, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela ..." 4. (subrayado fuera del texto)*

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR LA ACTUACIÓN dentro de la acción de tutela presentada por la Señora **MIREYA MURILLO RAMIREZ**, a través de apoderado, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: DISPONER que, en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes, se deben hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

MIREYA MURILLO RAMIREZ, a través de su apoderado **HERNAN SEBASTIAN ULCHUR BELTRAN :** sebastianu@uasociados.com

ACCIONADOS:

- **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**: notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
- **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS**: dirsec.bogota@fiscalia.gov.co
- **GRUPO DE FLAGRANCIAS DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA DE CIUDAD BOLÍVAR**: notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
- **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
- **CONSORCIO CIRCULEMOS DIGITAL, CONCESIONARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD:** contactenos@ventanillamovilidad.com.co y www.ventanillamovilidad.com.co
- **DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA**, e mail: dirsec.bogota@fiscalia.gov.co

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600

- **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BOGOTA D.C. UNIDAD DE ESTAFAS** mariae.mercado@fiscalía.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN PABLO LOZANO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600